

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Con objeto de que la Excm. Diputación provincial reanude sus sesiones y termine las veinte señaladas en el presente período, he acordado convocarla para el día 19 del actual, a las 11 y media de su mañana.

Santander 9 de Agosto de 1874. — El Gobernador, Juan Fernando Espino.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. Domingo Español, vecino de La Guardia, se acudió ante el referido Juez manifestando que el interesado se hallaba en la quieta y pacífica posesión por cinco, 10 y más años de un prado y era, acotados y cercados en la parroquia de Camposancos, barrio del Pasaje, al frente de la casa y almacenes que tiene Español en aquel sitio, y que el Ayuntamiento de La Guardia no sólo había perturbado esta posesión, mandando que se destruyera el vallado ó cerca del prado y era, sino que no habiéndose cumplido este mandato, procedió por medio de los delegados municipales a arrancar las estacas que formaban la valla, por todo lo cual concluía presentando Español contra el Ayuntamiento un interdicto de recobrar:

Que admitido el interdicto é informa-

cion testifical ofrecida, de la cual resulta que si bien los testigos afirman como cierto el hecho de la posesión no expresan, sin embargo, cuál fuera la clase de cerramiento del prado durante el tiempo supuesto por el actor, el Gobernador de la provincia, á excitación del Ayuntamiento de La Guardia, despachó al Juez requerimiento de inhibición, fundándose en que el interdicto contrariaba acuerdos legítimos del Municipio, y citando lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 84 de la ley municipal:

Que del expediente gubernativo instruido con el fin de despachar el requerimiento de inhibición aparece que Don Domingo Español había acudido en diferentes ocasiones á los Tribunales para que se le reconociera el derecho de propiedad sobre los terrenos situados al frente de su casa en el Pasaje de Camposancos; pero que por un Real decreto-sentencia de 5 de Abril de 1865 y otras sentencias de 10 de Julio de 1867 y 13 de Febrero de 1868, se declaró que los expresados terrenos eran de aprovechamiento común y del dominio público, existiendo entre la casa de Español y el río Miño una calle denominada del Pasaje, y que en fuerza de aquellas sentencias tuvo Español que destruir un muro con el que cercaba aquel sitio; mas habiendo colocado recientemente en el mismo pasaje una estacada con la cual desviaba el camino de su línea natural, el Ayuntamiento, después de practicar la inspección ocular del terreno, mandó arrancar las estacas, medida que dió lugar al interdicto:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, apartándose de la censura fiscal, sostuvo su jurisdicción alegando que el acuerdo del Municipio, por lastimar derechos poseídos hacia largo tiempo por un particular, no aparecía dictado en el ejercicio de atribuciones legítimas, y que por lo tanto no era aplicable al interdicto la prohibición consignada en el art. 84 de la ley municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el

parecer de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto; que ha seguido sus trámites:

Vista la disposición 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, según la cual no puede darse al art. 1.º del decreto de las Cortes de 8, de Junio de 1815 más extensión que la que expresan su letra y espíritu, debiendo impedir los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, el cerramiento, ocupación ó embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados que en ningún caso puedan ser obstruidas:

Visto el párrafo tercero del art. 67 de la ley municipal que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, en la que se comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la providencia administrativa á que se refiere el interdicto tuvo por objeto reponer un camino público en su anterior estado, por lo que aparece dictada aquella providencia en el ejercicio de las facultades que el art. 67 de la ley de Ayuntamientos atribuye á estas corporaciones.

2.º Que de los documentos aducidos por la Municipalidad resulta que la cerca mandada destruir fué puesta con posterioridad á las sentencias que declararon públicos los terrenos en cuestión, y habiendo turbado dicho acto el estado posesorio constituido á favor de los vecinos sobre los mismos terrenos, no existe en los acuerdos del Ayuntamiento la extralimitación de atribuciones en que se funda el Juez para sostener su jurisdicción:

Y 3.º Que esto no obsta ni se opone á que el particular, si se estima agraviado, pueda utilizar los recursos administrativos que las leyes determinan, sostener la defensa de sus derechos ante los Tribunales en el juicio que corresponda;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia favor de la Administración

Madrid 30 de Julio de 1874. — Francisco Serrano. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

(G. del 6 de Agosto.)

Comisión provincial de Santander.

Esta Comisión provincial, en sesión hoy, ha acordado señalar los días siguientes para que los Ayuntamientos de la provincia se presenten ante la misma Comisión, acompañados de un delegado que haga la entrega, de los mozos como comprendidos en la presente serva extraordinaria, han sido declarados:

Día 23 de Agosto de 1874.

Todos los Ayuntamientos del partido de Potes.

Día 24 de idem.

Todos los del partido de Reinosa.

Día 25.

Todos los del partido de Villacarrión.

Día 26.

Todos los del partido de Ramalejo y Castro-Urdiales.

Día 27.

Todos los del partido de Laredo.

Día 28.

Todos los del partido de Cabuérniga y San Vicente de la Barquera.

Día 29.

Todos los del partido de Torrelavega.

Día 50.

Todos los del partido de Entrambasaguas.

Día 51.

Todos los del partido de Santander.

La Comisión provincial juzga conveniente hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.º El comisionado nombrado por cada Ayuntamiento para hacer la entrega de los mozos, cuyo nombramiento convendría se hiciera en el Secretario de cada municipio, debe presentarse ante esta Comisión el día anterior al del en que le corresponda hacer la entrega y traer á la Secretaría de esta Corporación el testimonio del expediente de las operaciones de la presente reserva: Actas de notoriedad pública de los mozos á quienes estas se refieren: Lista duplicada por edades: Filiaciones de todos los mozos que hayan sido declarados soldados y de los reclamados.

2.º Acompañarán también los expedientes instruidos para justificar tanto las exenciones legales como las de inutilidad física.

3.º Presentarán igualmente, con la posible puntualidad y por duplicada, relación nominal de todos los mozos alistados, procurando que el margen derecho de estas relaciones tengan la mayor extensión posible en su parte derecha, donde se anotará lo siguiente: soldado: Esento por esención legal: ausente en Cuba etc. y que quede el hueco necesario para que por esta Comisión se ponga la declaración definitiva á cada uno de los mozos.

Terminada que sea la entrega se devolverá una de estas listas á cada Ayuntamiento para que sirva de antecedente en el expediente original.

También remitirán relación de los mozos ausentes en Cuba que hayan sido declarados soldados arreglada al modelo inserto en el Boletín de 17 de Junio de 1874.

Esta Comisión ruega y encarece á los Alcaldes y Secretarios el mas estricto cumplimiento de las prevenciones hechas, las cuales tienen por objeto el mas pronto término de las operaciones de la presente reserva.

Santander 7 Agosto de 1874.—El Vicepresidente de la comisión provincial, Francisco del Pino.—P. A. de S. E., Javier de la Revilla, Secretario accidental.

No habiéndose presentado licitador en las Etapas de la provincia que á continuación se espresan, para la contratación del servicio de bagajes del presente año económico de 1874 á 75, la Comisión permanente de la Excm. D. n. se ha servido acordar que el 17 del corriente, se proceda ante las respectivas Alcaldías á una segunda licitación de dichas Etapas, bajo los tipos que se espresarán y condiciones inserta en el Boletín oficial número 227 de los días 28 de Abril último; encargando á Sres. Alcaldes, que den á esta licitación la debida publicidad, manifestando con urgencia el resultado que ofrezcan en subastas con remisión del acta y del

todas las proposiciones que se presenten á escepcion de los recibos de depósito interinos de aquellas que no sean admisibles, para que recaiga la resolución definitiva.

Santander 10 de Agosto de 1874.—El V. P., Francisco del Pino.—P. A. de la J. P.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Etapas que se citan y tipos.

Fijos.	Pesetas.
Santander	1.925
Santoña	1.650
Solares	1.962
Ramales	1.575
Reinosa	955
Laredo	1.510
Castro-Urdiales	484

Universidad Literaria de Valladolid

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Retórica y Poética dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857; puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieron servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1874.—El Director general.—Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía é Historia dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que

estén comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieron servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 19 de Julio de 1874.—El Director general.—Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la facultad de medicina de la universidad de Granada la cátedra de Obstetricia, Patalogia especial de la muger y de los niños dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y numerarios de Instituto que expliquen Cátedra correspondiente á la facultad y seccion de vacantes siempre que tengan título de Doctor en Medicina y Cirujía y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Julio de 1874.—El Director general Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Providencias judiciales.

Edicto.

Don Calisto Lopez y Garcia, Capitan graduado Teniente de la Comandancia de Carabineros de Santander y Fiscal de la Plaza de Castro Urdiales.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército, cito llamo y emplazo por tercer Edicto á Juan del Olmo y Lopez, Carabinero de la Comandancia de Bilbao que desertó el día 14 de Enero del Corriente año en el punto de Somorrostro, para que en el término de diez dias contados desde la fecha que se publica en la Gaceta de Madrid se presente en esta Fiscalía y Cuartel de San Francisco de esta Plaza para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo por el delito espresado; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ordenanza determina.

Castro Urdiales 5 de Agosto de 1874.—Calisto Lopez:

Don Ignacio Falgueras y Torres de Navarra, Capitan graduado Teniente Ayudante, de la Comandancia de Carabineros de Santander y Fiscal, nombrado en la presente causa instruida contra el Carabinero de la 4.ª Compañía de esta Comandancia José Ibañez Berga, por haberse desertado con armas y municiones.

Habiéndose ausentado de la citada 4.ª Compañía de Carabineros de esta Comandancia á que pertenecía el Carabinero José Ibañez Berga, perteneciente á la columna de Ramales y usando de la jurisdicción que el Gobierno de la Nación concede en estos casos por sus Ordenanzas á los Oficiales del ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho José Ibañez Berga, señalándole el cuartel de Carabineros de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de 10 dias á contar del de esta fecha y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra por este delito ú otro que que hubiese cometido aplicándole en este caso la pena que de las dos fuese mas grave previo el cotejo de ambas, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á conocimiento de todos. Santander 2 Agosto de 1874.—Ignacio Falgueras.—Por su mandato, Francisco Gomez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE JULIO DE 1874.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Julio de 1874 por rentas y ventas de bienes del Estado en esta provincia.

NOMBRES.	VECINDAD.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
		Libros.	Fólios.			Día.	Mes.	Año.	Pts.	Cts.	
Manisio Gomez.	Potes.	1°	248	Rústica.	Clero.	31	Diciembre.	1866	142		
Agustino Guardo.	Id		227	Id	Id.		Id	66-67	159	79	
Antonio Lopez.	Laserna.		291-93	Id	Id.		Id	66	9	04	
Sebio Millan.	Villanueva.		292	Id	Id.		Id	68-72	52	50	
Bernardo Puente.	Campó.		302	Id	Id.		Id		48	50	
Andrés Izquierdo.	Sobrepeña.		305	Id	Id.		Id	66	13	03	
Manisio Gomez.	Ruherrero.		310	Id	Id.		Id	67	4	93	
Francisco Hierro.	Cuvillo.		312	Id	Id.		Id		11	97	
Manuel Diaz.	Villaescusa.		315	Id	Id.		Id	66	7	25	
Antonio Fernandez.	Allen del Hoyo.		522	Id	Id.		Id	67	26	09	
Antonio Bocos.	Quintana.		3-8	Id	Id.		Id	67-68	119	85	
Antonio Gutierrez.	Campó.		380	Id	Id.		Id	67	55	23	
Manisio Gomez.	Villaverde.		582	Id	Id.		Id		14	98	
Andrés Izquierdo.	Sobrepeña.		598	Id	Id.		Id	66	59	27	
Antonio Lopez.	Allen del Hoyo.		400	Id	Id.		Id	67	17	69	
Antonio Hierro.	Cuvillo.		405	Id	Id.		Id	66	103	07	
Bernardo Gutierrez.	San Bartolomé.	2°	45	Id	Id.		Id	69	88	75	
Agustino Hidalgo.	San Martín.		304	Id	Id.		Id	72	82	59	
Antonio Barcena.	Id			Id	Id.		Id	67-68	70	50	
Antonio Garcia.	Rocamundo.		294	Id	Id.		Id	69-70	15		
Antonio Gomez.	Villaescusa.		515	Id	Id.		Id		78	87	
José A. Barrios.	Revelillos.	1°	599	Id	Id.		Id	67	8	87	
José Rodriguez Catoca.	Cueva.		40	Un foro.	Id.	6	Julio.	1874	52	88	
Armenegildo Baldeon.	Id		11	Id	Id.	6	Id		52	8	
Antonio Fernandez Diez.	Lombraña.		114	Varias.	Id.	20	Id		200		
El mismo.	Id		115	Id	Id.	20	Id		157	50	
El mismo.	Id		116	Id	Id.	20	Id		93	75	
Gregorio Mazarrasa.	Santander.	5°	7	Id	Id.	12	Id		9	75	
El mismo.	Id		8	Un prado.	Id.	12	Id		2		
Luis Colera Casanueva.	Roiz.	4°	8	Id	Id.	15	Id		10	40	
Práxedes Garcia Ramirez.	Mataporquera.	2°	2	Varias.	Estado.	16	Id		175	63	
Francisco de Carasa Amarica.	Laredo.	1°	17	Un solar.	Propios.	27	Id		1.005		
Luis Ibarra.	Id		46	Id	Id.	16	Id		510		
El mismo.	Id		47	Id	Id.	16	Id		1.320		
José María Sanchez.	Santander.		48	Un terreno.	Id.	20	Id		39		
El mismo.	Id		49	Un prado.	Id.	20	Id		50	25	
Fuendo Lopez.	Id		56	Un terreno	Id.	3	Id		60		
José María Grijuela.	Herrera de Camargo.	2°	76	Casa taberna	Id.	4	Id		56		
Toriente Hermanos.	Santander.	1°	48	Un prado	Beneficencia.	27	Id		425		
Sebastiano Helguera.	Otañes.		25	Un terreno	Inst. pública.	28	Id		21	25	
El mismo.	Id			Id	Id.	28	Id		24	50	
El mismo.	Id		26	Id	Id.	28	Id		25	50	
El mismo.	Id			Id	Id.	28	Id		49		
El mismo.	Id			Id	Id.	28	Id		20	50	
El mismo.	Id		27	Id	Id.	28	Id		350		
Manuel del Rivero.	Las Presillas.	2°	52	Varias.	Id.	1°	Id		38	75	
Nicolás Diaz.	Id		53	Id	Id.	1°	Id		17	85	
Manuel del Rivero.	Id		54	Id	Id.	1°	Id		8		
El mismo.	Id		55	Id	Id.	1°	Id		49	75	

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentra con el Tesoro público, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 4 de Agosto de 1874. —El Jefe económico, Segismundo G. Acevedo.

Auncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia de 3 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 80c.

Dirigirse para más informes á los señores hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay

hojas para Reparto

co la nueva reforma.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde to...

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañia.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander: señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite emisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Matriculas

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 503, correspondiente al día 6 del presente mes, se hallan de venta en el establecimiento.

Paragüeria DE MATÍAS.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

Apéndices

al amillaramiento.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañia. 5.